



35.1

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS Y PISTAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CÁCERES

En la Ciudad de Cáceres, siendo el día veinticinco de junio de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Elena Nevado del Campo**, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asistida por el Secretario General de la Corporación, **Don Manuel Aunión Segador**, quien da fe del acto y,

de otra, **Don Eduardo Chacón López**, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea-Moret, calle Cañada, número 33, y D.N.I./N.I.F. número 28.939.352-Q, en plena posesión, de su capacidad jurídica y de obrar.

ACTUANDO

Doña Elena Nevado del Campo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día trece de junio de dos mil quince.

Don Manuel Aunión Segador, Secretario General de la Corporación Municipal, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

Don Eduardo Chacón López, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea-Moret, calle Cañada, número 33, y D.N.I./N.I.F. número 28.939.352-Q, en nombre y representación de la Entidad "CONTRATAS Y SERVICIOS



EXTREMEÑOS, S.A."; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Cáceres, el día once de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante Don Ramón González de Echávarri y Armendia, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con el número *MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO* de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Cáceres, al tomo 82, general de sociedades, libro 55 de la sección 3ª, folio 62, hoja 718, inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de apoderamiento otorgada con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número *MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE* de su protocolo.

Con capacidad legal para obligarse y al efecto, con arreglo a lo establecido en los artículos artículo 156 y 219.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, convienen en formalizar la presente modificación contractual, a cuyos efectos:

EXPONEN

I.- Antecedentes Administrativos.

1.- Contrato principal.

El contrato de Servicio de Limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de Dependencias y Pistas Deportivas Municipales, fue adjudicado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día dos de agosto de dos mil trece, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha quince de septiembre de dos mil once, de delegación de competencias del Pleno en la misma, del siguiente tenor literal:

"6º.- *DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN.*-

Por el Secretario Acctal., de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, de fecha 29 de julio de 2013, del siguiente tenor literal:

"*DICTAMEN.- NÚM. 2.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS Y PISTAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CÁCERES.*

Se presenta a la Comisión la Propuesta de adjudicación del contrato de servicio de



limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de dependencias y pistas deportivas municipales de Cáceres adoptada por la Mesa de Contratación en sesión de 11 de julio de 2013, cuyo acuerdo dice literalmente:

"...los puntos totales del sobre C obtenidos por los licitadores son los siguientes:

- 1º.- EULEN: 39,9 puntos.
- 2º.- FERROSER: 36,45 puntos.
- 3º.- IMESAPI: 36,3 puntos.
- 4º.- FISA: 36,6 puntos.
- 5º.- CONYSER: 51 puntos.
- 6º.- CLECE: 46 puntos.
- 7º.- EOC: 41,85 puntos (en situación de baja).

Dada cuenta del informe, y atendiendo, asimismo, a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, por unanimidad, propone al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Vigilancia de Dependencias y Pistas Deportivas Municipales de la Ciudad de Cáceres a favor de la Entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., con C.I.F. número A-10017358, por un período de vigencia de cuatro años, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, de forma expresa, antes de su finalización, por periodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación, y a la oferta presentada".

La COMISIÓN, vistos los informes obrantes en el expediente y vista la propuesta emitida por la Mesa de Contratación, por ocho votos favorables de los cinco miembros del Grupo Popular, dos de los miembros del Grupo Socialista y uno de Izquierda Unida, y un voto en contra de la concejala no adscrita, dictamina favorablemente la propuesta de adjudicación del contrato de servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de dependencias y pistas deportivas municipales de Cáceres, debiendo formalizarse el contrato en documento administrativo, en los plazos establecidos en el artículo 156.3 del TRLCSP, que establece que no podrá efectuarse la misma, antes de que trascurren quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. POR LA COMISIÓN".

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 15 de septiembre de 2011, de delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la misma, acuerda, por unanimidad, dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo".

El contrato se formalizó en documento administrativo el día cinco de septiembre de dos mil trece, por el precio de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

[Handwritten signature]



Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS ANUALES, (774.272,96 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del mismo incluidas las prórrogas pueda exceder de SEIS AÑOS.

II.- Modificación del contrato.

La modificación contractual que se formaliza en este documento, fue autorizada por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión semanal ordinaria celebrada en primera convocatoria el día cinco de junio de dos mil quince, del siguiente tenor:

"5º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN.-

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015, del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN 2º.- Modificación del contrato de servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de dependencias y pistas deportivas municipales de la Ciudad de Cáceres.-

Se presenta a la Comisión la Modificación del contrato de servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de dependencias y pistas deportivas municipales de la Ciudad de Cáceres. El Sr. Secretario informa que este asunto se trae para su dictamen a esta Comisión puesto que la modificación del contrato es competencia del Ayuntamiento Pleno, y que aunque esta competencia esté delegada en la Junta de Gobierno Local, es preceptivo que sea dictaminada previamente por esta Comisión. El informe jurídico obrante en el expediente dice literalmente:

"Asunto.- Modificación del contrato de Servicio de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Dependencias y Pistas Deportivas municipales de la ciudad de Cáceres.

Antecedentes

I.- Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día dos de agosto de dos mil trece, se autorizó la adjudicación del contrato de Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Vigilancia de Dependencias y Pistas Deportivas Municipales de la Ciudad de Cáceres a favor de la Entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., con C.I.F. número A-10017358, por el precio de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS ANUALES, (774.272,96 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido



incluido, desglosado en:

* Canon de Conservación: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS ANUALES (774.272,96 euros/anuales).

* Trabajos por Valoración: 0,01% de aplicación sobre el precio del gasoil.

Y un período de vigencia de cuatro años, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, de forma expresa, antes de su finalización, por periodos anuales, sin que la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años; formalizándose en documento administrativo el día cinco de septiembre de dos mil trece.

II.- Y mediante informe, de fecha treinta y uno marzo de dos mil quince, el Responsable Técnico de la Inspección de Servicios Municipales, atendiendo a las peticiones formuladas por la Universidad Popular, el Concejal Delegado de Turismo y el Concejal Delegado de Deportes, propone la modificación del contrato de referencia, para la inclusión del Solar de Carvajal, sito en la Ronda de Vadillo, s/n, el Aula de Formación, ubicada en la calle Gómez Becerra, nº 7, la Oficina de Turismo de la calle Tiendas, nº1, y la Pista de Automodelismo de Los Castellanos, cuyo coste asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DS CENTIMOS, ANUALES, (22.989,42 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Junto a estas ampliaciones, el Técnico Municipal propone la reducción de servicios actuales, en concreto, la supresión de los Evacuatorios del Parque de Calvo Sotelo, cuya limpieza y mantenimiento no se está prestando desde hace varios meses, debido a defectos constructivos y de las instalaciones, y cuyo coste total asciende la cantidad de DOCE MIL SETENTA Y OCHO EUROS ANUALES, (12.078,29 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Las modificaciones propuestas arrojan, en consecuencia, un incremento total de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON TRECE CENTIMOS ANUALES, (10.911,13 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

III.- La Intervención Municipal ha emitido informe favorable.

IV.- En el expediente consta la conformidad del adjudicatario del Servicio.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante un contrato administrativo de servicio, formalizado el día cinco de septiembre de dos mil trece, y cuyo régimen jurídico vendrá determinado por las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Modificación del contrato.

La facultad de modificar unilateralmente el contrato por parte de la Administración, o ius



variandi, es una prerrogativa de la Administración que opera por mandato de la Ley, la cual, le atribuye una potestad exorbitante en materia de contratación, pero la propia ley marca también los límites al ejercicio de esta prerrogativa.

En el presente momento, se encuentra regulada con carácter general para todos los contratos (no sólo los administrativos) y de forma pormenorizada en el nuevo Título V del Libro I denominado "modificación de los contratos" cuya redacción procede de la modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y respecto a los contratos administrativos en el artículo 219 TRLCSP, si bien dicha potestad es también regulada en cada uno de los contratos administrativos típicos regulados en el Libro Segundo de la Ley.

Se establece, por tanto, una regulación general para todos los contratos (título V del libro II) y unas normas concretas para los contratos administrativos (art. 219).

La LES suprime la causa general habilitante de que las modificaciones se deban a causas imprevistas, estableciendo unos supuestos concretos en que procede la modificación.

- *Regulación general para todos los contratos.*

El TRLCSP parte de la distinción entre modificaciones previstas en los pliegos o anuncio de licitación y modificaciones no previstas en dicha documentación (art. 105 TRLCSP).

Si bien, establece en uno u otro caso las siguientes limitaciones:

- *Si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III (art. 105.1 párrafo segundo).*

- *La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).*

Nos referiremos aquí al supuesto de modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Conforme establece el artículo 106 TRLCSP, los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.



A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

De forma concreta, la cláusula 1ª del PCAP señala que "el ámbito territorial del contrato abarcará las dependencias e instalaciones deportivas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicho ámbito puede extenderse, por razones de interés público; viniendo obligado el adjudicatario a hacerse cargo, en los términos previstos en la legislación vigente.

- Normas específicas de los contratos administrativos.

Sin perjuicio de serles de aplicación a los contratos administrativo lo expuesto en los epígrafes anteriores, a ellos se refiere de forma concreta también dada su ubicación el art. 219 TRLCSP, según el cual, "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156".

Esta prerrogativa de la Administración encuentra su fundamentación en las razones de interés público que amparen la adopción de esta medida.

Como es bien sabido, el concepto "interés público" es lo que se denomina doctrinalmente un concepto jurídico indeterminado, con el que juega la Administración en cada momento para justificar su actuación, recordando a este respecto que la consecución de dicho interés (público o general) es lo que orienta su actuación.

Así pues, parece evidente que una de las esenciales cuestiones que debe acreditar debidamente la Administración en la tramitación de un expediente de modificación de un contrato, es la concurrencia de razones de interés público que amparen la adopción de dicha medida.

Tercera.- Procedimiento.

Como todo acto administrativo, las decisiones unilaterales de modificación van precedidas de la instrucción del correspondiente procedimiento, pudiendo destacar a este respecto las siguientes reglas de procedimiento contenidas en el artículo 211 TRLCSP.

El primer apartado de este precepto impone la obligación de dar audiencia al contratista. La siguiente regla procedimental la encontramos en el apartado segundo de este mismo precepto, en cuya virtud, se establece con carácter no básico que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado primero deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico

Handwritten blue signature on the left margin.

Handwritten blue signature at the bottom left.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMENOS, S. A.
P. B.

Handwritten blue signature over the company name.



correspondiente.

En función de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán, en el ámbito de la Administración Local, por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Una vez tramitado el expediente de modificación, tiene que recaer el acuerdo aprobatorio del órgano de contratación, sin el cual no se puede introducir ni ejecutar ninguna modificación.

Y finalmente, la modificación del contrato debe formalizarse siguiendo el régimen general establecido para la formalización de los contratos (art. 219.2 TRLCSP).

Conclusiones

Por todo ello, entendiendo que concurren razones de interés público que justifican la modificación propuesta, y cumplidos los requisitos procedimentales previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería proponer a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Pleno de la Corporación, que autorice esta modificación del contrato de Servicio de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de Dependencias y Pistas Deportivas municipales de la ciudad de Cáceres, previo dictamen, en todo caso, de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación”.

El Sr. López, del grupo socialista, dice que no comprende porque se trate aquí este tema puesto que esta Comisión está en funciones y solicita que el asunto sea dejado sobre la mesa, puesto que considera que debe ser la próxima Corporación quien adopte este acuerdo, puesto que no se deben adoptar acuerdos salvo casos extraordinarios o de interés general.

La Sra. Elviro, concejal No Adscrita, pregunta si este es un asunto que haya que llevar a Pleno, y que si está delegado en la Junta de Gobierno, en ese caso es aún más grave puesto que no entra en si legalmente se puede o no hacer, sino en que no lo considera ético puesto que están en funciones y deberían haber dejado todo cerrado antes de las elecciones tal y como ella lo hizo cuando gobernó. Solicita que conste en acta que considera que no es ético aprobar este asunto en funciones.

El Sr. González Floriano contesta que el gobierno está en funciones y se pueden adoptar todos los acuerdos que no exijan una mayoría cualificada y este asunto no la requiere, que se trata de un expediente en tramitación desde abril y se pretende dejar cerrado. Además considera que hay necesidades que no pueden esperar puesto que hay nuevas instalaciones municipales que requieren su mantenimiento y limpieza.

El Sr. López contesta que no tiene justificación, que hay modos de afrontar esta situación sin modificar el contrato en este momento y que esto responde a una mala planificación por las carencias de estos cuatro años, por lo que indica que su grupo va a votar en contra y solicita de nuevo que el asunto sea dejado sobre la mesa.

El Sr. Valle, del grupo socialista, pide que el asunto se deje sobre la mesa por que



además el contrato incluye la limpieza de las instalaciones del circuito de minicoches en el que actualmente se ha quitado el cerramiento y se han puesto unas vallas, que han quitado también y falta que se pongan los paneles acústicos, y que por lo tanto es absurdo que se proceda a su limpieza hasta que no se terminen las obras.

El Sr. González Floriano, concejal delegado de Contratación contesta que quiere incidir en la necesidad y legalidad de este acuerdo.

A continuación, se procede a la votación de la petición de dejar el asunto sobre la mesa para posterior dictamen. La COMISION, por tres votos a favor de dejar el asunto sobre la mesa de los dos miembros del Grupo Socialista y de la concejala No Adscrita, y cinco votos de los miembros del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente que el asunto sea dejado sobre la mesa, procediéndose por tanto a la votación y dictamen del asunto.

La COMISION, por cinco votos favorables de los miembros del Grupo Popular, y tres votos en contra de los dos miembros del Grupo Socialista y de la concejala No Adscrita, dictamina favorablemente la Modificación del contrato de servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de dependencias y pistas deportivas municipales de la Ciudad de Cáceres. POR LA COMISIÓN".

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 15 de septiembre de 2011, de delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la misma, acuerda, por unanimidad, dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Sobre los antecedentes que preceden las partes convienen en formalizar el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. Objeto.- El Ayuntamiento de Cáceres, por medio de su Alcaldesa-Presidenta compareciente, autoriza la modificación del contrato de *Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de departamentos y pistas deportivas municipales*, consistente en la inclusión del *Solar de Carvajal*, sito en la Ronda de Vadillo, s/n, el *Aula de Formación* ubicada en la calle Gómez Becerra, número 7, la *Oficina de Turismo* de la calle Tiendas número 1, y la *Pista de Automodelismo* de Los Castellanos, y la supresión de los *Evacuorios del Parque de Calvo Sotelo*.

Cláusula 2ª. Precio.- Estas modificaciones arrojan un incremento total de *DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS ANUALES*, (10.911,13 €/anuales),

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

D.P.



Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Cláusula 3ª.- Cumplimiento del contrato.- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento de esta modificación del contrato, con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, que sirvieron de base al contrato principal. Ley fundamental del contrato que *Don Eduardo Chacón López*, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta.

Cláusula 4ª.- Los contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Cáceres, que serán los competentes para entender de cuántas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente documento, con renuncia expresa de su propio fuero.

Cláusula 5ª.- El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa de este contrato, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

En esta condiciones queda formalizado el presente contrato por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,



Fdo.: Elena Nevado del Campo.

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Manuel Aunión Segador.

EL ADJUDICATARIO,

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

P. P.

Fdo.: Eduardo Chacón López.